



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

Esquema de aranceles de Productores de Fonogramas representados para licencias de duplicación de fonogramas para su exclusivo uso en comunicación al público (dubbing), webcasting no interactivo y videocasting no interactivo.

1.1.1. Licencias por duplicación (dubbing)

El arancel mensual por duplicación de fonogramas (dubbing) se determina teniendo en cuenta la actividad del cliente licenciado según se indica a continuación.

El arancel de duplicación fonográfica (dubbing), salvo pacto expreso en contrario, no incluye el arancel por la efectiva comunicación al público que deberá abonar cada usuario final de acuerdo con las características del local comercial que reciba los servicios de ambientación.

1.1.1.a) Proveedores de música ambiental

Se denomina proveedor de música ambiental a aquellas personas humanas o jurídicas que prestan servicio de provisión de canales de audio musicales que utilizan fonogramas, previo pago de una suscripción, a otras sociedades o personas físicas como destinatarios consumidores finales.

El arancel mensual para este tipo de cliente corresponderá a la cantidad mayor entre los siguientes aranceles:

- El monto equivalente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los ingresos brutos que se generen por todo concepto relacionado con la explotación y/o comercialización del servicio prestado.



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

- El monto que resulte de multiplicar la totalidad de los domicilios a los que es provisto el servicio (bocas autorizadas para utilizar el servicio) por la suma de \$ 1.250 (pesos cuatrocientos mil doscientos cincuenta). A modo de ejemplo, si el Licenciado tuviera la cantidad total de 100 domicilios autorizados, independientemente que pertenezcan o no un mismo cliente, el importe a pagar por el mes en cuestión sería de pesos cuarenta mil (\$125.000).
- Se establecen mínimos mensuales ajustables semestralmente por IPC de \$ 125.000 (pesos argentinos ciento veinticinco mil) por lo que ninguna liquidación mensual puede ser inferior a esta suma.

1.1.1.b) Locales comerciales abiertos al público

Se denomina local abierto al público con licencia de dubbing a la persona humana o jurídica explota comercialmente los establecimientos en el cual provee un servicio de canales de audio musicales para sus clientes de los locales comerciales, sin cargo adicional para éstos, para lo que utiliza duplicaciones de fonogramas que previamente almacena en un ordenador, los que son comunicados al público.

El arancel mensual para este tipo de clientes corresponderá a las siguientes dependiendo la cantidad de locales en los que provea el servicio:

- 1 a 5 locales: \$ 29.000 por local.
- 6 a 10 locales: \$ 24.000 por local.
- 11 a 20 locales: \$ 19.000 por local.
- 20 a 50 locales: \$ 17.500 por local.
- +50 locales: \$ 10.000 por local.

1.1.1.c) Musicalizadores (DJs)

Se denomina musicalizador o DJ con licencia de dubbing a la persona física o jurídica cuya actividad es prestar el servicio de musicalización de eventos, contando con medios técnicos que le posibilitan el almacenamiento de duplicaciones de fonogramas y videogramas, lo cual implica la reproducción temporaria de los mismos en las bases de datos.



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

El arancel mensual para este tipo de cliente corresponderá a la cantidad mayor entre los siguientes aranceles:

- El monto equivalente al seis por ciento (6%) de la totalidad de los ingresos brutos que se generen por todo concepto relacionado con la explotación y/o comercialización del servicio prestado.
- El monto que resulte de multiplicar los eventos a los que el Licenciado ha provisto el servicio (bocas autorizadas para utilizar el servicio) por la suma de \$ 25.000 (pesos veinte mil). A modo de ejemplo, si el Licenciado tuviera la cantidad total de 8 eventos mensuales, independientemente que pertenezcan o no a un mismo cliente, el importe a pagar por el mes en cuestión sería de pesos ciento sesenta mil (\$200.000).
- Se establecen mínimos mensuales ajustables semestralmente por IPC de \$ 100.000 (pesos argentinos ciento veinticinco mil) por lo que ninguna liquidación mensual puede ser inferior a esta suma.

1.1.2. Licencias por webcasting no interactivo

Cuando se habla de webcasting no interactivo se hace referencia a la transmisión de fonogramas por redes digitales que utilicen el protocolo TCP/IP, de computadoras o de dispositivos electrónicos

similares, en las cuales no existe la posibilidad por parte de los receptores o usuarios de esas transmisiones de elegir o seleccionar la transmisión de uno o más fonogramas determinados, o de fonogramas correspondientes a interpretaciones de artistas determinados, o fonogramas publicados en determinados álbumes.

El arancel mensual para este tipo de clientes corresponderá a \$ 31.000 (pesos argentinos treinta y un mil).



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

1.1.3. Licencias por videocasting no interactivo

Cuando se habla de videocasting no interactivo se hace referencia a la autorización no exclusiva e intransferible para que ésta pueda, única y exclusivamente emitir videogramas formando parte de la señal de televisión la cual es comercializada a diferentes operadores de televisión por cable o satélite para su retransmisión a los consumidores finales clientes de estos.

El arancel mensual para este tipo de clientes corresponderá a la cantidad mayor entre las siguientes tarifas:

- El monto equivalente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los ingresos brutos que se generen por todo concepto relacionado con la explotación y/o comercialización del servicio prestado.
- Se establecen mínimos mensuales ajustables semestralmente por IPC de \$ 220.000 (pesos argentinos doscientos veinte mil) por lo que ninguna liquidación mensual puede ser inferior a esta suma. Corresponderá a \$ 220.000 (pesos argentinos doscientos veinte mil).

1.1.4. Actualización de bases y aranceles

Los valores en pesos argentinos se actualizarán semestralmente tomando en consideración el Índice de Precios al Consumidor (IPC) oficial publicado por el INDEC. Este índice es reconocido por su legitimidad en contratos de alquiler, licencias, aranceles municipales y acuerdos estatales, lo que garantiza transparencia, previsibilidad y adaptabilidad al contexto inflacionario.

Dicho incremento será analizado por la Dirección de Operaciones y aprobado por la Dirección General no siendo necesario para su aplicación la modificación del present



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

Fundamento Legal y Regulatorio de la fijación de aranceles para medios de comunicación

El modelo se basa en los siguientes instrumentos normativos:

- Ley 11.723 de Propiedad Intelectual.
- Decreto 138/2025 y 143/2025, que establecen principios de adecuación de las entidades de gestión colectiva.
- Resolución 390/2005 de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Asimismo, se contempla la doctrina sobre licencias no exclusivas y principios de proporcionalidad, así como fallos que refuerzan el derecho de los productores fonográficos a percibir una remuneración justa por la comunicación pública de sus obras fonográficas.

La Jurisprudencia nacional ha sostenido reiteradamente la validez de los modelos arancelarios porcentuales cuando reflejan parámetros objetivos y razonables (Fallos: 'SADAIC c/ Artear', CSJN, 2012). Asimismo, se reconocen los principios de transparencia, proporcionalidad y trato no discriminatorio como criterios rectores en el funcionamiento de entidades de gestión colectiva.

El presente modelo arancelario se alinea con estándares internacionales de proporcionalidad, razonabilidad y no discriminación en materia de aranceles colectivos. Tales principios han sido expresamente reconocidos por organismos multilaterales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que en su "Guía sobre la Gestión Colectiva del Derecho de Autor y los Derechos Conexos" (OMPI, 2013) establece que "los sistemas arancelarios deben basarse en criterios objetivos, razonables y transparentes, que reflejen el valor económico del uso de las obras protegidas". También se encuentra respaldado por la CISAC, que en sus lineamientos internacionales promueve la fijación de aranceles sobre la base de ingresos, ajustadas según el uso efectivo de los fonogramas y la tipología del usuario.

En el plano normativo, este esquema guarda compatibilidad con la Directiva 2014/26/UE de la Unión Europea sobre gestión colectiva, que exige que las aranceles sean "equitativas", "basadas en criterios objetivos y no discriminatorios" y "reflejen el valor del uso de los derechos". Por su parte, la jurisprudencia comparada ha validado ampliamente este enfoque. El Tribunal de París (2008), en el caso SACEM c/ Radio FG, ratificó el uso de coeficientes sobre ingresos y la segmentación por tipo de medio. Asimismo, la Corte Suprema de Canadá, en Entertainment Software Association v. SOCAN (2012), sostuvo que los aranceles colectivos deben respetar los principios de proporcionalidad y trato equitativo. Del mismo modo, sentencias de la Audiencia Nacional española han avalado escalas mínimas y diferenciación arancelaria según características técnicas y económicas del usuario.

Este marco refuerza la legalidad y razonabilidad del modelo arancelario propuesto, y sugiere que se encuentra en línea con las mejores prácticas regulatorias y doctrinarias reconocidas a nivel global en el campo de la propiedad intelectual y la gestión colectiva de derechos conexos.